

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.

La Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se ha servido adjudicar con fecha 30 de Marzo último las fincas que á continuación se expresan rematadas en subasta pública.

NOMBRE DEL ADJUDICATARIO.	VECINDAD.	CANTIDAD				OBSERVACIONES.
		al contado.		que deben pagar á plazos.		
		Pesetas	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	
D. Ruperto Cornejo.	Burgo de Osma.	>	>	314	05	>
D. Laureano Pérez	Noviercas.	>	>	1650	>	>
D. Santiago Mozas.	Soria.	98	>	>	>	>

Lo que se anuncia en este *Boletín Oficial de Ventas* para conocimiento del público é interesados, advirtiéndoles á estos que si dentro del plazo de 15 dias á contar desde el siguiente al de la notificación que ha de hacerles esta Comisión, no verifican el pago, se exigirán las responsabilidades señaladas en la R. O. de 25 de Enero de 1890.

Ley de 9 Enero é Instrucción de 7 de Junio de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

SUBASTA PARA EL DIA 14 DE MAYO
DE 1895.

COMISIÓN PRINCIPAL DE VENTAS
DE

Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de

esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el día 14 Mayo de 1895 á las doce en punto de la mañana, en esta Capital, y en los partidos judiciales ante los Señores Jueces de primera Instancia y escribanos que correspondan.

Partido de Almazán.

TORLENGUA.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Tercera subasta.

Número 292 del inventario.—Tres medias-casas, un pajar y un pedo corral, sitios en Torlengua, procedente de adjudicaciones á la Hacienda y cuyo tenor es como sigue:

1. La mitad de una casa, sita en la calle del Sol, señalada con el número 5, su construcción es de adobe y tapial de tierra, en mal estado de conservación: linda toda ella al N. con corral de Lázaro Pérez, S. con la calle del Sol, E. con medianería de Alejandro Muñoz y O. con medianería de Santiago Pérez.

Ocupa la parte edificada una extensión superficial de 74 metros y 88 centímetros cuadrados.

2. Otra media casa en la calle del Arrabal, señalada con el número 16, su estado es ruinoso, encontrándose todas sus construcciones deterioradas; linda toda ella al N. con propiedad de Mariano Alonso, S. de Eugenio García y Mariano Alonso, E. con la calle del Arrabal y O. con propiedad de Julián Martínez.

Ocupa la parte edificada una extensión superficial de 80 metros y 38 centímetros cuadrados.

3. Otra media casa en la calle del Concejo señalada con el número 2, se halla en estado de ruina, con todas sus construcciones deterioradas; linda toda ella al N. con propiedad de Juan Martínez, S. con la fragua, E. con la calle del Concejo y O. con propiedad de Juan Martínez.

Ocupa la parte edificada una superficie de 18 metros y 48 centímetros cuadrados.

4. Un pajar en la calle Larga, sin número, en mal estado de conservación: linda al N. con la calle Larga, S. con corral de Angel Martínez, E. con pa-

jar de Félix Ribarrcoya y O. con otro de Eugenio Alcázar.

Ocupa una superficie de 30 metros cuadrados.

5. La mitad de un corral, sito también en la calle Larga, sin número; linda al N. y O. con propiedad de Angel Martínez, S. con la calle del Sol y E. con la calle Larga.

Ocupa una superficie de 36 metros cuadrados.

Están tasadas estas fincas por los peritos D. Tiburcio Ortega, agrimensor y D. Toribio Pérez práctico en junto en renta en 12 pesetas 50 céntimos, capitalizadas en 225 pesetas y en venta en 275 pesetas, y separadamente, la de la calle del Sol en 5 pesetas en renta y 100 en venta, la de la calle del Arrabal en 3 pesetas en renta y 75 en venta, la de la calle del Concejo en 2 pesetas en renta y 50 en venta, el pajar en 2 pesetas en renta y 40 en venta y el corral en 50 céntimos de peseta en renta y 10 pesetas en venta; y no habiendo tenido posterior en las subastas verificadas en los días 28 de Noviembre de 1891 y 20 de Diciembre de 1894, se anuncian á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 182 pesetas con 50 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía

Tercera subasta.

Número 466 del inventario.—Una heredad sita en Torlengua, procedente de adjudicaciones á la Hacienda, de cabida 5 hectáreas, 86 áreas y 75 centiáreas, equivalentes á nueve fanegas, un celemin y un cuartillo de marco Nacional, compuesta de las partes siguientes:

1. Una tierra donde dicen el «Coco», de secano, de tercera calidad, de cabida 33 áreas y 54 centiáreas: linda al N. con la solana, S. con tierra de Vicente Martínez, E. con liego y O. con la senda de los corrales.

2. Otra en los Tomillares, de tercera calidad, de 23 áreas y 54 centiáreas de cabida: linda al N. con liego, S. y O. con tierra de Mariano García y E. con otra de Santiago Pérez.

3. Otra en Carravilla, de segunda calidad, de cabida 44 áreas y 36 centiáreas: linda al N. con el camino de Serón, S. con liego, E. con erial y O. con tierra de la Capellanía de don Domingo.

4. Otra en la Atalaya, de tercera calidad de 68 áreas y 10 centiáreas de cabida: linda al N. S. E. y O. con baldíos.

5. Otra en Peñaltilla, de segunda calidad, de cabida 33 áreas y 54 centiáreas: linda al N. con un cerro, S. con tierra de Fermín Terrer, E. con el cerro y O. con tierra de Dionisio Gallego, de Serón.

6. Otra en el barranco de la Yegua, de tercera calidad, de 33 áreas y 54 centiáreas de cabida: linda al N. con baldíos, S. con tierra de Mariano Alonso, E. y O. con baldíos.

7. Una era de pan trillar en las eras Chiquillas, de primera calidad, de cabida 11 áreas y 20 centiáreas: linda al N. con era de Domingo Sanz, S. con corral de los herederos de Ambrosio Martínez, E con era de Mariano Alonso y O. con casa de Jacinto Rodríguez.

8. Otra era en las del Cerro, de segunda calidad de 12 áreas y 79 centiáreas de cabida: linda al N. con tierra de los herederos de Santiago López S. con era de don Félix Martínez, E. con era de Anselmo Yagüe y O. con un cerro y era de Agustín García.

9. Una Viña en Cántavos, de tercera calidad. de cabida 14 áreas y 25 centiáreas; contiene unas 200 cepas: linda al N. con liego. S. y O. con viña y tierra de Francisco Ribarroya y E. con tierra de los herederos de Pablo Martínez.

10. Un lote de monte en Majada blanca y Barranqueras, poblado de chaparro y romero de tercera calidad: linda al N. con el monte de Miñana, S. con lote de Calixto Muñoz, E. con lote de Ignacio las Heras y O. con la entrada; tiene de cabida 2 hectáreas, una área y 25 centiáreas.

11. Otra suerte de monte en Carrasca redonda, poblado de chaparro y romero, de tercera calidad. de una hectárea y 62 centiáreas de cabida: linda al N. con lote de Fermín Terrer, S. con la entrada E. con lote de Gaspar Agreda y O. con lote de Hilario Gil.

Está tasada esta heredad por los mismos peritos anteriores en renta en 17 pesetas 50 céntimos, capitalizada en 438 pesetas con 75 céntimos y en venta en 494 pesetas 50 céntimos; y no habiendo tenido licitador en las subastas verificadas en los días 26 de Septiembre de 1891 y 20 de Diciembre de 1894 se anuncia a tercera subasta con la deducción del 30 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 346 pesetas con 15 céntimos.

Soria 24 de Abril de 1895.

El Comisionado principal,
FEDERICO GUTIERREZ.

CONDICIONES.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se veudan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de tina manera inconveniente mientras no tengan puestos todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del artículo 5.^o de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones, hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio diez céntimos de peseta por ciento del valor que fueron rematados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados: es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existen Administradores Subalternos en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890)

11.^a Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese que dado la finca ó censo subastado. (Art. 7.^o de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877)

12.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra

cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.^a Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

14.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.



Responsabilidades

en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.^o Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.^o)—Si dentro de los quince

días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que uo aleguen ignorancia.

Soria 24 de Abril de 1895.

El Comisionado principal de Ventas,

FEDERICO GUTIERREZ.



BOLETIN OFICIAL

DE

Ventas de Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Un mes.	3 pesetas.
3 meses.	8 »
6 »	15 »
12 »	28 »

Precios de venta.

Un número corriente.	1 peseta.
» atrasado.	2 »

ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11. piso 3.^o.

SORIA: 1895

TIP. DE P. RIOJA, PLAZA DE SAN ESTEBAN 3, BAJO.